

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. SAN-00459-25

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 8927
FECHA DE LA DENUNCIA: 04 DE ABRIL DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO
PRESUNTO INFRACTOR: LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

Neiva, 17 de julio de 2025

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2025-E 8927 de fecha 04 de abril de 2025, con registro Vital No. 0600000000000187472, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: **Inadecuada disposición de residuos hospitalarios (bolsas rojas), en el relleno sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua, jurisdicción del Municipio de Neiva - Huila.**

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Mediante Auto No. 174 de fecha 04 de abril de 2025, la Territorial Norte de la CAM dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar los hechos mencionados en la denuncia; diligencia que se efectuó el mismo día, y se consignó en el **Concepto Técnico No. 0920 de fecha 11 de abril de 2025**, señalándose:

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

... se realizó el respectivo desplazamiento hacia el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva – departamento del Huila, ... Sector II, celda No. 4, específicamente en las coordenadas planas E871769 N822989 (N2° 59' 41.4" W75° 13' 51.2"), en donde actualmente se está realizando la disposición final de los residuos generados en veinte cuatro (24) municipios del departamento del Huila.

... en horas de la mañana se recibió un carro con el material proveniente de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, el cual había pasado por un equipo esterilizador de alta eficiencia Autoclave Marca PROMED P500, en donde se realiza una inactivación microbiológica con los microorganismos *Bacillus Subtilis* y/o *Bacillus Stearothermophilus*.

... el material proveniente de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, ya había sido almacenado sobre la Celda No. 4, que se encuentra actualmente en operación y ya había sido compactado por la mini retroexcavadora.

Continuando con el recorrido ... se solicitó al personal del lugar indicar en donde se encontraban los residuos que habían sido entregados por la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, ... Posterior y con ayuda de un operario adscrito a la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P, se procedió a

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

realizar la verificación de cada una de las bolsas rojas que se encontraban en la Celda No. 4.

Una vez se ubicaron los residuos sólidos que fueron entregados por la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, se identificó que en el lugar se realizó la disposición final de bolsas plásticas trituradas, guantes blancos y azules, jeringas plásticas, con sus respectivas tapas plásticas, agujas, tapas de muestra de sangre de tapa morada y azules, bolsas de suero fisiológico, equipos de venoclisis con sus respectivos reguladores de flujo, vendas, tapabocas y ropa desechable hospitalaria. Es de precisar que los residuos que pasan por un tratamiento de equipo esterilizador de alta eficiencia Autoclave Marca PROMED P500, deben ir completamente triturados o fragmentados, por lo que se puede concluir que los residuos que fueron entregados por la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, no han sido sometidos al tratamiento requerido, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la resolución No. 1675 del 27 de junio del 2023, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, modificó la licencia ambiental a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P y la resolución No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

se identificó que el día 04 de abril del 2024, la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P, realizo dos ingresos al Relleno Sanitario Los Ángeles, en los horarios de las 08:03 y 10:30 a.m., con un peso neto total de 6.940 kg.

Viajes realizados por SERVIAMBIENTAL S.A. E.S. P	Horario	Peso Neto (Kg)
1	08:03 a.m.	4.120
2	10:30 a.m.	2.820
TOTAL		6.940

En conclusión y conforme a lo identificado en la visita de campo, se puede inferir que la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P, al parecer no está realizando el tratamiento adecuado en el equipo esterilizador de alta eficiencia. Autoclave marca PROMED modelo P500, porque los residuos dispuestos en el Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en la vereda La Jagua del municipio de Neiva, departamento del Huila, no presentan el nivel de trituración exigido para su disposición final.

Mediante resolución No. 2931 del 26 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgo licencia ambiental a las Empresas Públicas de Neiva y en ella aprobó lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental por un término de diez (10) años, a Empresas Públicas de Neiva, para la operatividad del Relleno Sanitario Los Ángeles (disposición final de los residuos sólidos), ubicado en la vereda La Jagua, jurisdicción del Municipio de Neiva. La Licencia Ambiental consiste en la clausura de tres celdas, una celda (No 4) en operación en un área aproximadamente de 10 Has y la construcción de siete (7) celdas proyectadas en un área de 25,81 Has con una capacidad de 3.218.881.48 metros cúbicos aproximadamente

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud de modificación respecto de la cobertura final de las celdas No 1, 2, 3 y 4 las Empresas Públicas de Neiva, deberá realizarlas con las siguientes características; Después de la subbase de la cobertura diaria compactada, se colocará las barreras hidráulicas impermeabilizantes consistentes en:

- Una capa de arcilla de 0.20 metros.
- Posteriormente se instalará una geomembrana de 20 miles
- Luego una capa drenante la cual puede ser un geodren con tubería de evacuación sobre los taludes de las terrazas o capa de arena o grava de 0.30 metros
- Seguidamente se instalará una capa de material orgánico (tierra negra) y campos de 0.30 metros.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

• Por último, se realizará la cobertura vegetal con especies de gramíneas (braquiarias). Además, se realizarán obras complementarias al cubrimiento como obras de disipación de energía y evacuación de aguas lluvias.

ARTÍCULO TERCERO: Las Empresas Públicas de Neiva, deberá realizar la operatividad (disposición de residuos sólidos) en las siete (7) celdas proyectadas bajo las condiciones relacionadas en el acto administrativo relacionado. (...)

Mediante resolución No. 156 del 19 de enero de 2017, se renovó la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2931 del 26 de diciembre de 2006, ... por la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

En el Decreto 838 del 23 de marzo del 2005, se modificó el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y en el artículo 10, se estableció que la persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

1. **Prohibición del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.**
2. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados.
3. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.
4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario.
5. Cubrimiento diario de los residuos.
6. Control de vectores y roedores.
7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.
8. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.
9. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.
10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial.
11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.

Por consiguiente, se puede concluir que los residuos que fueron dispuestos en el Relleno Sanitario Los Ángeles por parte de la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A.E.S.P. presentan características peligrosas, esto teniendo en cuenta que los residuos dispuestos el día 04 de abril del 2025, cuentan con características infecciosas que pueden causar riesgo o daño a la salud humana y el medio ambiente, lo que constituye un incumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones No. 2931 del 26 de diciembre de 2006, 156 del 19 de enero de 2017, y 781 del 28 de abril de 2021, mediante las cuales se modificó la licencia ambiental otorgada a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A.E.S.P. y al artículo 10 del Decreto 838 del 23 de marzo del 2005, en donde se prohíbe el ingreso de residuos peligrosos a rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva E.S.P., identificada con número Nit. 891.180.010-8, con dirección de correspondencia en la calle 6 No. 6 - 02, barrio Centro del municipio de Neiva y correos electrónicos gerente@lasceibas.gov.co y ambiental.planeacion@lasceibas.gov.co, como responsable de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Los Ángeles.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

junio del 2023, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental a la Sociedad SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P., y la Resolución CAM No. 01164 del 06 de septiembre 2002, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, dado que los residuos dispuestos y hallados en el Relleno Sanitario Los Ángeles, no presentan el nivel de trituración exigido para su disposición final en el mismo; lo que presuntamente constituye incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CAM No. 2931 del 26 de diciembre de 2006, renovada mediante la Resolución CAM No. 156 del 19 de enero de 2017, y modificada mediante la Resolución CAM No. 781 del 28 de abril de 2021, que otorgó la Licencia Ambiental a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva S.A. E.S.P, para la operatividad del Relleno Sanitario Los Ángeles (disposición final de los residuos sólidos), y el artículo 10 del Decreto 838 del 23 de marzo del 2005, que prohíbe el ingreso de residuos peligrosos a rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con Nit. 891180010-8; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 0920 de fecha 11 de abril de 2025.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con Nit. 891180010-8, representada legalmente por el señor ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Norte (E) – CAM

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contralista de apoyo jurídico DTN
SAN-00459-25

1000